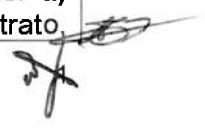


**ORDEN DE COMPRA No. DGSA- 015 - 2023  
(Departamento de Gestión de Servicios Administrativos)**

**FECHA: 28 DE MARZO DE 2023**

<b>OBJETO:</b>		SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., CUANDO ESTEN OPERANDO EN EL AGUA 7 (JAMUNDI), ADEMÁS EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA Y OTROS EQUIPOS.
<b>CONTRATISTA:</b>		RIVERA BRAVA S.A.S
<b>NIT:</b>		901241386-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>		HAROLD RIVERA RIASCOS
<b>CEDULA CIUDADANIA:</b>	<b>DE</b>	79.152.303 EXPEDIDA EN USAQUEN
<b>DIRECCION:</b>		Carrera 10 No.14-16 Jamundí (V)
<b>PLAZO:</b>		Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el valor del presupuesto destinado para el presente contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
<b>VALOR:</b>		<b>CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$56.852.000). M/CTE.</b> Includo todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legal, costos directos e indirectos.
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>		01-902-202300132 del 01 de febrero de 2023
<b>LUGAR EJECUCIÓN:</b>	<b>DE</b>	La ejecución del contrato de suministro de combustible y se prestará a través de estaciones de servicio del contratista, que estén ubicadas en el municipio de Jamundí - Valle.
<b>SUPERVISOR:</b>		La supervisión del presente contrato estará a cargo de DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV ( E ) Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que <b>EL CONTRATISTA</b> cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato.



	<p>realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; <b>b)</b> Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; <b>c)</b> Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; <b>d)</b> Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte <b>DEL CONTRATISTA</b>. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. <b>PARAGRAFO:</b> El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que <b>EL CONTRATISTA</b> pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b></p>	<p><b>A)</b> Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el objeto del contrato de suministro en los términos aquí consignados.</li> <li>2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>3. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos del contrato.</li> <li>4. Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto del contrato.</li> <li>5. Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera.</li> <li>6. Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles.</li> <li>7. Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM.</li> <li>8. El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades.</li> <li>9. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.</li> <li>10. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa del vehículo a tanquear corresponda a los automotores autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.</li> <li>11. No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.</li> <li>12. Efectuar el suministro de combustible a los vehículos, de acuerdo a la relación de bienes que conforman el parque</li> </ol>

automotor de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P., y de acuerdo a las especificaciones técnicas, mediante el uso de surtidores electrónicos.

13. Para garantizar el continuo suministro de combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro del combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los Surtidores.

14. Asegurar el abastecimiento diario y continuo durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, del combustible para los vehículos (carros y motocicletas), de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

15. La estación donde se preste el servicio, deben tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro del combustible tales como uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargadas de la preservación del medio ambiente conforme a cada Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil.

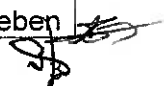
16. El Contratista deberá tener afiliado a todo el personal que destinará para la ejecución del objeto a contratar, al Sistema General de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones Parafiscales durante la vigencia del contrato de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

17. Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas de emergencia, ACUAVALLE S.A. E.S.P llevará a la estación de combustible, las canecas plásticas, para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto, presentará carta u oficio firmado por el Supervisor de contrato donde se especifica la cantidad autorizada.

18. Suministrar combustibles microfiltrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

19. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

20. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben



	<p>verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.</p> <p>21. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.</p> <p>22. Aceptar los procedimientos administrativos que determine ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la ejecución del contrato.</p> <p>23. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.</p> <p><b>B) Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:</b> Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.</p>
--	---

#### **CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.**

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el **Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.** **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: ALCANCE DEL OBJETO** El servicio detallado en el objeto, aplica para todo el parque automotor (vehículos y motos) que estén cumpliendo con labores operativas y administrativas en el agua 7 (Jamundí) y el sur del Departamento del Valle del Cauca, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (DIESEL y/o GASOLINA CORRIENTE) en las plantas eléctricas de emergencia y otros equipos que lo requieran. Se incluye el vehículo tomado en arrendamiento para uso del gerente de la entidad.

ITEM	CLASE VEHICULO	MODELO	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE
1	CAMIONETA	2020	BLANCO	JLS-880	DIESEL SUPREME
2	CAMION	2010	BLANCO	SPK-007	DIESEL
3	CAMION	2011	BLANCO	SPK-006	DIESEL
4	CAMIONETA	2009	BLANCO NEVADO	ONK-043	GASOLINA
5	CAMION	2005	BLANCO PERLADO	ONI-579	DIESEL
6	CAMIONETA	2009	BLANCO NEVADO	ONK-047	GASOLINA
7	CAMIONETA	2013	BLANCO NEVADO	ONK-461	GASOLINA
8	CAMION	2009	BLANCO	ONK-065	DIESEL
9	CAMONETA	1990	BLANCO	ONG-596	GASOLINA
10	CAMIONETA	2005	BLANCO NEVADO	ONI-589	GASOLINA
11	CAMIONETA	2006	BLANCO MAHLER	ONI-639	GASOLINA
12	CAMION	2007	BLANCO	OTI-773	DIESEL
13	CAMION	2007	BLANCO	OTI-771	DIESEL
14	CAMION	1996	BLANCO	YAB-609	DIESEL
15	CAMION	1992	AZUL	ONG-972	DIESEL
16	CAMONETA	2011	BLANCO	VMU-184	GASOLINA
17	CAMIONETA	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-253	DIESEL
18	CAMIONETA	2019	BLANCO GALAXIA	ONL-254	DIESEL
19	CAMIONETA	2017	NEGRO	ONL-078	GASOLINA
20	CAMIONETA	2014	PLATEADO	ONK-630	GASOLINA
21	CAMION	2021	BLANCO	OJZ-407	DIESEL
22	CAMION	2021	BLANCO	OJZ-408	DIESEL

**Detalle de motocicletas:**

ITEM	CLASE VEHICULO	MODELO	COLOR	PLACA	COMBUSTIBLE
1	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-75C	GASOLINA
2	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-76C	GASOLINA
3	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-77C	GASOLINA
4	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-79C	GASOLINA
5	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-80C	GASOLINA
6	MOTOCICLETA	2013	BLANCO ROSS	LAW-81C	GASOLINA

Además de los anteriores vehículos, se debe incluir una camioneta blindada de placa JLS-880 alquilada, que presta el servicio exclusivo a la Gerencia según contrato 063-22 para el suministro de combustible y lubricante que requiera dicho automotor que debe ser suministrado por ACUAVALLE S.A. E.S.P, cuando el gerente se deba desplazar hacia el Agua 7 – Seccional Jamundí y requiera abastecerse de combustible lo puede realizar con DIESEL SUPREME. **Muy importante dejar en conocimiento que, aunque los automotores tienen asignada una sede, estos no tienen ningún tipo de impedimento o restricción para su desplazamiento y circulación por todos los Municipios del Valle del Cauca, previo cronograma y programa de trabajo operativo y/o administrativo, asignado por cada uno de los responsables del proceso. CANTIDADES Y TIPO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO**



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

	<b>GASOLINA CORRIENTE</b>	<b>DIESEL SUPREME/MAXPRO</b>	<b>DIESEL</b>
<b>ESTIMADO</b>	<b>CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES</b>	<b>CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES</b>	<b>CANTIDAD ESTIMADA EN GALONES</b>
AUTOMOTORES	980	30	1.480
MOTOCICLETAS	700	0	0
PLANTAS DE EMERGENCIA	0	0	100
OTROS EQUIPOS	100	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.780</b>	<b>30</b>	<b>1.580</b>

**OTROS RELACIONADOS AL ALCANCE:** La solicitud de oferta será considerada en el municipio de Jamundí - Valle, donde se estiman que el distribuidor tenga como mínimo una Estación de Combustible, donde pueda ir el parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., a aprovisionarse de combustible. Estimado de consumo de combustible por vehículo, plantas de emergencia y otros equipos.

CANT	VEHÍCULO	PLACA	GASOLINA CORRIENTE	DIESEL SUPREME / MAX PRO	DIESEL
			CANTIDAD GASOLINA CORRIENTE	CANTIDAD DIESEL SUPREME	CANTIDAD ACPM
1	SUBG OPERATIVA	ONL-078	50,00		
2	SUBG TECNICA	ONK-630			
3	GERENCIA	JLS-880		30,00	
4	LABORATORIO MEDIDORES	ONK-047			
5	GRUPO PITOMETRIA	ONI-589			
6	EQUIPO ALC JAMUNDI	ONK-065			300,00
7	SEVILLA	ONG-596			
8	BANCO CLORADORES	ONI-639			30,00
9	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-043	100,00		
10	LABORATORIO AGUA POTABLE	ONK-461	800,00		
11	LABORATORIO AGUA POTABLE	VMU-184	30,00		
12	EQUIPO ALC EL CERRITO	SPK-007			
13	EQUIPO ALC CANDELARIA	SPK-006			
14	EQUIPO ALC LA UNION	ONI-579			
15	EQUIPO ALC LA UNION	OTI-773			
16	EQUIPO ALC ZARZAL	OTI-771			
17	CARROTANQUE (Grande)	YAB-609			30,00
18	GRUPO PITOMETRIA	ONL-253			20,00
19	BANCO CLORADORES	ONL-254			
20	CARROTANQUE (Pequeño)	ONG-972			500,00
21	EQUIPO ALC CANDELARIA	OJZ407			
22	EQUIPO ALC JAMUNDI	OJZ408			600,00
<b>TOTAL</b>			980,00	30,00	1.480,00
<b>PLANTAS DE EMERGENCIA</b>			100,00	0,00	100,00
<b>MOTOCICLETAS</b>			700,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>			1.780,00	30,00	1.580,00

**CONDICIONES GENERALES RELACIONADOS CON EL ALCANCE:** La estación de servicio de RIVERA BRAVA S.A.S., debe suministrar combustible, lubricantes, repuestos y servicios técnicos menores en general para vehículos y motocicletas de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., además combustible para suministrar a la planta eléctrica de emergencia de la seccional de Jamundí, además debe contar con:

- a) **Horarios:** Suministrar gasolina corriente y DIESEL todos los días, durante las 24 horas, a los automotores de propiedad de ACUAVALLE S.A E.S.P., equipadas y legalmente autorizadas para este fin.
- b) **Calidad de los equipos:** El contratista debe cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y DIESEL conforme a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- c) **Suministro de combustible:** La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.



- d) **Medida:** Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y DIESEL solicitado, en cumplimiento de lo regulado por el Ministerio de Minas y Energía.
- e) **Precio por Galón:** Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y DIESEL, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.
- f) **Modificación al precio por galón de gasolina y/o DIESEL:** El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. **CONDICIONES TECNICAS:** Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica del bien o servicio	Unidad de medida	Descripción General
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES,	GASOLINA CORRIENTE	GALON	GASOLINA CORRIENTE es una mezcla de hidrocarburos derivada del petróleo que se utiliza como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.
	ACPM	GALON	En Colombia se le denomina ACPM, que son las siglas de aceite combustible para motores. Es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene por destilación fraccionada del petróleo entre 250° y 350°C a presión atmosférica.

El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **SISTEMA DE CONTROL CHIP U OTRO DISPOSITIVO ELECTRONICO:** El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de chip u otro dispositivo electrónico, puesto que con dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo o motocicleta de la Entidad en forma oportuna y veraz. Por otra parte, el CHIP o Dispositivo Electrónico instalado es único para cada vehículo y deberá ser instalado con programación o parametrización entregada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., donde conste Tipo de combustible, cupo por galones autorizados a la semana, mes, placa y código interno del vehículo o motocicleta, kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro, cantidad de galones abastecidos, valor del abastecimiento y número de cédula del conductor. El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la Entidad eficiencia y control. Los chip o dispositivos serán entregados a ACUAVALLE S.A. E.S.P., en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de éste en los vehículos y motos de la Entidad y la programación, no tendrá costo adicional para ésta. Se tomarán como un valor agregado. Para el uso de los chips, el oferente deberá garantizar que, en caso de que se presente hurtos, pérdida y/o averías, el contratista debe reponerlos o cambiarlos en el término de 24 horas posterior a su aviso y sin contraprestación alguna para ACUAVALLE S.A. E.S.P. El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar vía Internet de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo y/o motocicleta en el momento y con corte a la fecha en que se solicite. Con cada una de las facturas el contratista deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran



regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía. ACUAVALLE S.A. E.S.P, se acoge a la Ley 26 de 1989. El número de Chips o Dispositivos Electrónicos para el parque automotor en principio será de 22 unidades, para vehículos y 6 chips para motocicletas, no obstante, el oferente deberá estar dispuesto a proveer por lo menos cinco (05) unidades más, en el evento en que ingresen más vehículos o motocicletas para uso de la empresa. En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complemente o cambie la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata. **NOTA:** Para el SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REPUESTOS Y SERVICIOS TÉCNICOS MENORES EN GENERAL PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., se hará a través de Valera de ACUAVALLE que está asignada a cada vehículo o motocicleta y debe enviarse como soporte para el pago de la cuenta. El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CUARTA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS** que ampare los siguientes riesgos:

CLASE DE AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
<b>Cumplimiento del contrato</b>	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo más cuatro (4) meses más.
<b>Calidad del suministro</b>	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (1) año más.
<b>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones</b>	Por el 10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y tres (3) años más.
<b>Responsabilidad civil extracontractual</b>	Por un valor no inferior a doscientos (200) SMLMV o también se aceptara la póliza con que cuenta la empresa, si el valor asegurado es mayor a 200 SMLMV y figure ACUAVALLE SA ESP como asegurado	Desde la suscripción del contrato, y la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente **QUINTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **SEXTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo

*[Handwritten signature]*  
9

establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEPTIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **OCTAVA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; b) Fotocopia del registro único tributarlo RUT y Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio; c) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; d) Antecedentes disciplinarios; e) Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300132 del 01 de febrero de 2023 h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA TERCERA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DECIMA SEXTA – REAJUSTE DE PRECIOS:** Para la presente contratación se tendrá el precio legal estipulado y autorizado por la autoridad competente **DÉCIMA SEPTIMA:**

**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.**  
Gerente

**EL CONTRATISTA,**

  
**HAROLD RIVERA RIASCOS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
RIVERA BRAVA S.A.S

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton – Profesional III - Dirección Jurídica   
Revisó: Lavrens Eric Mafía Masmela - Director Jurídico (E) 